

dad de la Empresa peticionaria y su final en el centro de transformación de Borrifans, con un ramal de 1.200 metros de longitud, que partiendo del lugar denominado Teixoeiras llega hasta el centro de transformación de Bascoy.

Legalizar la instalación de dos centros de transformación: uno en la parroquia de Borrifans (Ayuntamiento de Cesuras), de 10 kilovatios amperes de potencia relación 15.000/380-220 voltios y el otro en el lugar de la Iglesia, en la parroquia de Bascoy (Ayuntamiento de Mesia), de cinco kilovatios amperes de potencia, relación 15.000/380-220 voltios y las correspondientes redes de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La legalización de la línea eléctrica, centros y red se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, Roncesvalles, 7, en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de una subestación de energía eléctrica, tipo intemperie, en Tauste (Zaragoza), compuesta de un transformador de 2.000 kilovoltios amperes de potencia, relación 66/13,2 kilovoltios. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la línea a 6 kilovoltios que está en proyecto instalar entre las subestaciones de Gallur (Zaragoza) y Tauste (Zaragoza) y su embarrado a 13,2 kilovoltios se dispondrán cuatro salidas de línea con destino: la primera, a Tauste I; segunda, a Tauste II; tercera, a Santa Engracia y Sancho Abarca, y cuarta, quedará en reserva para futuras necesidades.

Para atender los servicios auxiliares de la subestación se instalará un transformador de 25 kilovatios amperes de potencia, relación 13.200/230-133 voltios.

Completarán la instalación los equipos reglamentarios de protección, maniobra, control y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la modificación del trazado de línea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia del Instituto Nacional de Industria, con domicilio en Madrid, plaza de Salamanca, 8, en solicitud de autorización para modificar el trazado de línea a 132 kilovatios Puerto Real-Málaga y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria la modificación del trazado del segundo tramo de la línea a 132 kilovoltios Puerto Real-Málaga de la línea de interconexión de las centrales térmicas de Cádiz, Málaga y Almería, autorizada por esta Dirección General con fecha 12 de junio de 1957.

La modificación consistirá en variar el trazado de la parte final del citado tramo desde el poste 401, sito en Torremolinos, hasta enlazar con la torre número 26 de la línea Málaga-Almería, equipada con apoyos de doble circuito en sus primeros 6.800 metros, utilizándose el circuito actualmente libre de estos apoyos para la continuación de la línea, cuya modificación se autoriza, hasta su llegada a la central de Málaga. El tramo modificado tendrá una longitud de 21,177 kilómetros, de los cuales los 10,222 primeros y los 2,873 finales continuarán siendo de circuito sencillos y los 8,082 intermedios se instalarán con apoyos metálicos para doble circuito, tipo celosía (ocupándose solamente uno).

La longitud total de la línea Puerto Real-Málaga pasará a ser de 180,500 kilómetros, en lugar de 166,33 anteriormente previstos; el resto de las características de la línea no sufre variación.

La finalidad de esta modificación obedece a la necesidad de atender las servidumbres aéreas del aeropuerto de Málaga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La modificación del trazado de línea que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riotovi, del valle de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riotovi, del valle de Sigüenza, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió, haciendo constar que la única vía pecuaria que figura en dicho documento no afecta a la zona que se pretende concentrar;

Resultando que dicho proyecto se sometió posteriormente a exposición pública en el Ayuntamiento de Riotovi, del valle de Sigüenza, y fué devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del pro-

yecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los Reglamentos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riotovi, del valle de Sigüenza, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real Gallana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la cañada lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Algoreca.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La cañada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la indicada aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de la cañada.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Camalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciruelas, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciruelas, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería